

como tipos de malversación la apropiación de una cosa que ha sido entregada por su dueño o poseedor para custodia. La doctrina, insatisfecha con tan parca disposición, que dejaría impunes muchas conductas realmente delictivas en sentir común, ha buscado solución al problema, hallándola, principalmente, en la aplicación del artículo 197 en relación con el 201, que si bien se refieren a la estafa, mediante engaño, pueden cubrir también gran parte de las apropiaciones indebidas; criterio que ha sido ya admitido por el Supremo Tribunal.

Año LXX. 28 febrero 1948. Núm. 4

**HORROW, Max:** "ANALOGIEANWENDUNG UND FREIE RECHTS-FINDUNG IN STRAFRECHT" (Aplicación analógica y libre investigación del Derecho en el Derecho penal); págs. 76-78.

Estudia la prohibición de analogía y libre investigación del Derecho penal por el juez, sosteniendo que si estaba justificada en una época en que la pena no era otra cosa que la retribución del mal por el mal, cesa esa justificación en el momento que el Derecho penal no tiene en ello su principal fundamento, sino que busca la readaptación social del delincuente. Como garantías individuales señala la necesidad de que el juez, al rellenar las lagunas del Derecho se apoye en la doctrina tradicional o, al menos, en una opinión jurídica fundada, y en la existencia de un recurso que pudiera darse ante el Tribunal Supremo o ante un Tribunal especial de analogía, en que hubiera representantes de la Cátedra de Derecho penal.

F. A. C.

### **Oesterreichische Juristen-Zeitung**

Año IV, núm. 2, 21 enero 1949

**KAFKA (Gustav):** "ZUM PROBLEM DER KOLLEKTIVSCHULD" (Sobre el problema de la culpabilidad colectiva); págs. 34-36.

Se enfrenta el autor con el problema de la culpa colectiva que alguien ha llamado "invención del diablo", demostrando las graves dificultades que plantea su concepción doctrinal, pero también la persistencia del concepto en los Derechos positivos antiguos y modernos (sin excluir al canónico con su entredicho local), lo que obliga a llegar a la conclusión de su necesidad como "respuesta defensiva del orden jurídico en las grandes crisis organizadas del Derecho", en cuyos momentos, con dureza se hace preciso establecer esta forma de responsabilidad determinada por la simple pertenencia a organización ejecutora de los delitos.

F. A. C.